

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

En Sevilla, a 13 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte,

JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, con D.N.I. 28.778.117-B, soltero, con domicilio social en San José de la Rinconada (Sevilla), calle José Fernández Recuero 2 1 2 A.

Y de otra,

AGUSTÍN FALCÓN MENDÍA, mayor de edad, con documento nacional de identidad 28.930.205-T, y domicilio en San José de la Rinconada (Sevilla), calle Burguillos número 2.

ACTÚAN

El primero, en nombre y representación de la entidad **SACCULARIUS S.L.**, con N.I.F. B-90141300, con domicilio social en C/ Astronomía nº 1, Parque Empresarial Nuevo Torneo (Sevilla). La representación se acredita mediante escritura de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, el día 29 de octubre de 2015, protocolo 911. En lo sucesivo se le denominará **EL GESTOR**.

El segundo, en su propio nombre y derecho, aA quien en lo sucesivo se le denominará como **EL PARTÍCIPLE**.

Todas las Partes, reconociéndose, en el concepto en que respectivamente intervienen, capacidad legal suficiente para formalizar el presente **Contrato de Cuentas en Participación**, libre y espontáneamente realizan las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERA. - Que la entidad **SACCULARIUS S.L.**, en adelante LA SOCIEDAD o EL GESTOR, es titular y propietario:

- de la concesión de la explotación del restaurante con denominación comercial CAMALEÓN NEGRO ubicado en LA RINCONADA (SEVILLA), calle 28 de febrero; y
- De la concesión de la piscina municipal de San José de la Rinconada, negocio con denominación comercial SCCULARIUS.

Las partes conocen perfectamente el estado del negocio, reconocen que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, generando beneficios, y con un valor estimado de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), en el que se incluye mobiliario y cartera de clientes.

SEGUNDA. - Que es intención común de las partes que EL PARTÍCIPLE, contribuya económicamente en el negocio de titularidad de EL GESTOR, participando de los resultados prósperos o adversos en la proporción que se convenga en la cláusula correspondiente, y ello exclusivamente para los resultados del negocio establecido con más detalle en la Manifestación Primera.

TERCERA. - Que EL PARTÍCIPE está interesado en contribuir económicamente en la citada actividad de LA SOCIEDAD, haciéndose así partícipe de sus resultados prósperos o adversos en la proporción que se señala en las cláusulas del presente contrato y que LA SOCIEDAD está igualmente interesada en dicha contribución y participación.

CUARTA. - Es un elemento fundamental del presente contrato, la confianza personal y profesional en EL GESTOR, por lo que éste se debe comprometer a la llevanza personal del negocio, sin que quiepa la delegación de sus funciones en terceras personas, ni la cesión de sus participaciones y derechos sin la previa y fehaciente autorización por cuenta EL PARTÍCIPE o al menos con derecho de tanteo por parte de éste.

QUINTA. - Que, en virtud de las consideraciones precedentes, ambas partes de común acuerdo llevan a efecto el presente **CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN** con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Regulación Legal.

Las Partes acuerdan celebrar, por el presente acto, un contrato de CUENTAS EN PARTICIPACIÓN que se regirá por lo previsto en el presente documento, y en su defecto, por las disposiciones contenidas en los artículos 239 y siguientes del Código de Comercio, así como por las restantes normas que resulten de aplicación.

SEGUNDA.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la participación en los resultados económicos, prósperos o adversos, de la actividad empresarial desarrollada por EL GESTOR y como titular del negocio y concesión administrativa RESTAURANTE CAMALEÓN NEGRO Y SACCULARIUS, negocio dedicado a la hostelería, y que se menciona en la Manifestación Primera, mediante la aportación económica recogida en la Manifestación Cuarta. Y todo ello, en la forma y en base las cláusulas que seguidamente se establecen.

EL GESTOR se compromete a dedicar su propia organización y establecimiento incluyendo medios materiales e inmateriales y humanos al desarrollo de la actividad, lo cual ha sido valorado e informado a las partes, que aceptan que el valor total de la cuenta en participación representará un porcentaje de este valor.

TERCERA.- Duración.

La duración del presente contrato será de TRES AÑOS, sin perjuicio de las causas de extinción previstas en la cláusula Décima.

CUARTA.- Inversión de EL PARTÍCIPE.

Como contraprestación a la aportación realizada por el Partícipe, se le otorga una participación de un 10 % en los resultados económicos de cada uno de los negocios y que se generen durante la vigencia del presente contrato.

Esta participación se hará efectiva mediante las liquidaciones y plazos establecidos en el presente contrato, y de acuerdo con las siguientes reglas:

1. EL PARTÍCIPE aporta al negocio de LA SOCIEDAD la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), cantidad que se entregarán en los términos acordados a LA SOCIEDAD.
2. El dinero aportado por EL PARTÍCIPE será depositado en la cuenta bancaria de titularidad de LA SOCIEDAD, que ésta facilite al primero, siendo EL PARTÍCIPE el único responsable de su gestión y administración.
3. En el supuesto de que no se aportara la totalidad de la cantidad acordada antes del inicio del presente contrato, se establecerá un calendario de pago de las cantidades que quedarán pendiente, debiendo desembolsarse en todo caso antes del 30 de mayo de 2022.

QUINTA.- Participación de EL PARTÍCIPE.

EL PARTÍCIPE, mediante este contrato, se convierte en cuenta participante de la actividad empresarial RESTAURANTE CAMALEÓN NEGRO desarrollada por LA SOCIEDAD, mencionada en la Manifestación Primera, teniendo conocimiento de que le corresponde de forma indefinida, un porcentaje de los resultados, positivos o negativos, que LA SOCIEDAD obtenga en cada ejercicio fiscal de dicha actividad.

El porcentaje de los resultados que corresponde a EL PARTÍCIPE queda fijado en el 10 % de cada uno de los negocios de forma independiente. En todo caso, la cuantía máxima de las perdidas imputables al PARTÍCIPE queda limitada a la cuantía de su aportación.

El porcentaje de los resultados de la actividad de LA SOCIEDAD en la que se participa mediante el presente contrato y que corresponde a EL PARTÍCIPE se repartirá, en el momento de las liquidaciones, de forma proporcional a la cantidad que éste aportó en relación con el total de las aportaciones realizadas en la cuenta de participación, en caso de que hubiera otros partícipes.

Las partes acuerdan también, el retorno de la inversión al partícipe en el plazo máximo de dieciocho meses desde la firma del presente contrato, siempre y cuando la sociedad hubiera obtenido resultados positivos en ese periodo. En caso de que estuviera en pérdidas, la cantidad aportada serán la pérdida imputable al PARTÍCIPE.

SEXTA.- Liquidaciones y rendición de cuentas.

LA SOCIEDAD realizará a EL PARTÍCIPE liquidaciones periódicas sobre la explotación de la actividad comercial objeto del presente contrato siempre y cuando arrojen resultados positivos, descontando las reservas legales, sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Dichas liquidaciones tendrán carácter trimestral y se expedirán en el plazo de DOS MESES contando a partir del depósito de las Cuentas Anuales, siendo por tanto la fecha máxima para el giro de las liquidaciones el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal.
- b) Cuardo de la liquidación se desprendan haberes para EL PARTÍCIPE, EL GESTOR abonará al partícipe el tanto por ciento resultantes de las condiciones estipuladas en la cláusula quinta, respecto de las ganancias correspondientes a dicho período en el plazo de treinta días desde el envío de la liquidación.
- c) En caso de no obtener LA SOCIEDAD resultados positivos, bastará una comunicación en la que se comunique a EL PARTÍCIPE la inexistencia de haberes a su favor.
- d) La primera liquidación se efectuará, de acuerdo con el porcentaje de participación determinado en la cláusula quinta, teniendo en cuenta los resultados del ejercicio correspondiente a aquel en el que se haya realizado el presente contrato, y prorrteado de conformidad al periodo de participación en LA SOCIEDAD.

La cuantía máxima de las pérdidas imputables al partícipe queda limitada, en todo caso, a su aportación.

EL GESTOR rendirá cuenta justificada de los resultados del negocio mensualmente. Asimismo, llevará una cuenta especial para la contabilización de las operaciones derivadas de la actividad objeto del presente contrato, con pleno y total cumplimiento de la normativa aplicable, y sin perjuicio de sus restantes obligaciones contables.

El partícipe tiene derecho a examinar, en el domicilio de la empresa las cuentas de forma mensual. De igual modo, las cuentas anuales del negocio con todos sus antecedentes también podrán ser revisadas durante el mes posterior a la realización de las mismas. Para el ejercicio de este derecho, podrá hacerse acompañar de un perito.

En caso de transmisión del negocio, traspaso, liquidación del negocio, extinción o disolución o liquidación de la sociedad, le corresponderá a EL PARTÍCIPE el porcentaje de participación recogido en el punto anterior sobre los haberes o las cantidades obtenidas por LA SOCIEDAD por los hechos relacionados en este párrafo. En el supuesto de resolución o finalización del contrato, El PARTÍCIPE tendrá derecho al reintegro de las cantidades aportadas que no se haya perdido como consecuencia de las pérdidas que haya debido asumir.

SÉPTIMA.- Obligaciones de las partes.

Las partes se comprometen al reparto al 50 % de las tareas de la parte operativa y de dirección y gestión del negocio, y en particular:

A. EL GESTOR se compromete a:

1. Gestionar el negocio con la diligencia de un ordenado comerciante, en su propio nombre y bajo su responsabilidad, no pudiendo modificar unilateralmente el objeto de la actividad.
2. Aplicar la aportación recibida del inversor al destino pactado, sin que sea lícito destinarla a otros fines.
3. Rendir cuentas justificadas de los resultados obtenidos al partícipe, y proceder a la liquidación en los términos pactados.
4. Posibilitar el derecho de información del partícipe.
5. Aplicar la aportación recibida del inversor al destino pactado, sin que sea lícito destinarla a otros fines.
6. El cumplimiento de la normativa sanitaria, fiscal, laboral, penal y administrativa.
7. Responder frente a terceros. El carácter oculto del contrato en cuentas ce participación determina que EL PARTÍCIPE no contraiga responsabilidad alguna frente a terceros. EL GESTOR asumirá frente a terceros la responsabilidad de las operaciones que realice como consecuencia del presente contrato.

B. Por su parte, EL PARTÍCIPE:

1. Se compromete a no injerir en la gestión de dicha labor.

Además de lo anterior, serán obligaciones y tareas del GESTOR y PARTÍCIPE, por las cuales podrán recibir una contraprestación en caso de que así lo acuerden, y que se realizarán al margen de las obligaciones y derechos del presente CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN las siguientes:

A. EL GESTOR se encargará y será:

- 
1. Responsable de la organización del personal;
 2. Responsable de horarios y turnos;
 3. Responsable del trabajo en cualquier zona que demande necesidad y apoyo;
 4. Responsable de materias primas y alimentación;
 5. Responsable del stock e inventarios; y
 6. Responsable de atención al cliente.
- B. EL PARTÍCIPE se encargará y será:
1. Responsable del seguimiento de las ventas e indicadores;
 2. Responsable del control y seguimiento de gastos;
 3. Responsable del plan marketing;
 4. Responsable del plan de negocio;
 5. Responsable de los indicadores y análisis de costes;
 6. Responsable de desarrollos de negocio;
 7. Responsable de los comités de dirección;
 8. Responsable del control de proveedores y compras

Por otro lado, las partes se comprometen a realizar de forma conjunta:

1. Consensuar todas las inversiones y aprobarlas bajo mutuo acuerdo;
2. Control económico del negocio;
3. Estipulación bajo consenso de la retribución de personal, y de la posible retribución de cada una de las partes intervenientes en este contrato por las tareas encargadas en el párrafo anterior.

OCTAVA.- Derecho de información.

EL GESTOR facilitará a EL PARTÍCIPE información actualizada y fidedigna del estado de la SOCIEDAD en relación con la actividad objeto de este contrato, así como del desarrollo y funcionamiento de la actividad objeto del presente contrato en función de lo dispuesto en la presente cláusula.

Para ello, ADGENTIS S.L., asesoría encargada contratada para la gestión fiscal, contable y laboral del negocio y de la sociedad, remitirá mensualmente los balances referentes a los resultados de la actividad.

Una vez depositadas las Cuentas Anuales de LA SOCIEDAD en el Registro Mercantil, se facilitará a EL PARTÍCIPE dichas cuentas.

La SOCIEDAD entregará a EL PARTÍCIPE los informes del órgano de Administración de la SOCIEDAD y las Actas de las Juntas de Socios que traten asuntos que no sean relativos a la gestión diaria y ordinaria de la SOCIEDAD.

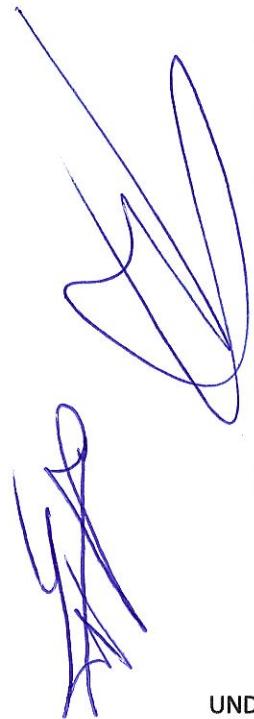
NOVENA.- Comunicaciones.

Las Partes acuerdan que las comunicaciones y notificaciones entre ellas podrán ser realizadas por cualquier procedimiento de comunicación, individual, escrita, digital o telemática, que asegure la recepción, acordando que se excluyen las notificaciones verbales como medio para realizar las notificaciones.

DÉCIMA.- Resolución y liquidación del Contrato.

Serán causas de extinción del presente contrato, las siguientes:

- a) Voluntad conjunta de los contratantes en este sentido.

- 
- b) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato por parte de EL PARTÍCIPE.
 - c) Disolución y Liquidación de LA SOCIEDAD, así como la declaración de Concurso de Acreedores de la misma, o el cese de la actividad de RESTAURACIÓN CAMALEÓN NEGRO. El cese de la actividad se producirá en el supuesto de no ser rentable dicha actividad, siendo necesario que LA SOCIEDAD lo acredite ante EL PARTÍCIPE.
 - d) Cesiones por parte de EL PARTÍCIPE no consentidas por LA SOCIEDAD, o incumpliendo los requisitos establecidos al efecto por ésta.
 - e) No será causa de resolución del presente contrato el fallecimiento de EL PARTÍCIPE, continuando los herederos en su posición y con los derechos y obligaciones que le correspondieran.
 - f) En caso de resolución de mutuo acuerdo, EL PARTÍCIPE tendrán derecho a recibir la liquidación anual siguiente que le corresponda sobre la explotación de la actividad comercial, según establece la cláusula sexta, en proporción al tiempo transcurrido desde la anterior liquidación hasta la fecha de la extinción del contrato. El reembolso se hará efectivo en el plazo establecido para la liquidación anual, conforme a dicha cláusula.
 - g) La extinción del presente contrato implicará en todo caso la liquidación de la CUENTA EN PARTICIPACIÓN, y el reintegro al PARTÍCIPE del capital aportado que no se haya perdido como consecuencia de las pérdidas que haya debido asumir.
 - h) En caso de que alguna de las partes quiera resolver la relación con la otra, podrá hacerlo, con el preaviso de TRES MESES estipulado en el párrafo anterior y la entrega del valor de lo aportado en este contrato. En este caso, el GESTOR deberá indemnizar al PARTÍCIPE con la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €), y el PARTÍCIPE deberá indemnizar GESTOR, renunciando a la cantidad recogida en la ESTIPULACIÓN CUARTA del presente contrato.

UNDÉCIMA.- Cesiones de la Sociedad a terceros.

LA SOCIEDAD se reserva el derecho a transmitir por cualquier título y libremente a terceros la actividad de RESTAURANTE CAMALEÓN NEGRO establecida en la Manifestación Primera o la titularidad de las acciones de LA SOCIEDAD, en cuyo caso el adquirente quedará subrogado sin más trámites en los derechos y en las obligaciones de este contrato.

En caso de transmisión por cualquier título de la actividad RESTAURANTE CAMALEÓN NEGRO o de titularidad de las participaciones, LA SOCIEDAD deberá comunicárselo a EL PARTÍCIPE en el plazo máximo de un mes desde la firma del documento de transmisión, pudiendo EL PARTÍCIPE optar por:

1. Mantener el presente contrato de cuentas en participación con los derechos y obligaciones de este contrato;
2. Dar por resuelto el actual contrato de cuentas en participación, obligándose en este caso LA SOCIEDAD a indemnizar a EL PARTÍCIPE con el 25 % del importe de transmisión de la actividad RESTAURANTE CAMALEÓN NEGRO o de transmisión de las participaciones; o bien,
3. Ejercer el derecho de adquisición preferente sobre transmisión de la actividad RESTAURANTE CAMALEÓN NEGRO o de transmisión de las participaciones.

DUODÉCIMA.- Cesiones de EL PARTÍCIPE a terceros.

EL PARTÍCIPE no podrán ceder, gravar, dar en garantía ni en cualquier otra forma disponer ni traspasar por cualquier acuerdo o contrato los derechos y obligaciones del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de LA SOCIEDAD y bajo pena de resolución automática del contrato. Para el caso de Compañías Mercantiles, se entenderá que existe cesión, disposición o traspaso cuando EL

PARTÍCIPE perdiere la mayoría del capital social de la empresa, dejase de ser administrador único/mancomunado/solidario de la misma, o de cualquier otro modo el actual socio mayoritario o dueño actual de la empresa participe, dejase de ostentar el control efectivo de la dirección y gestión de la misma. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución automática del contrato.

En el caso de que EL PARTÍCIPE no podrá ceder, traspasar, vender o de cualquier otro modo disponer de la cuenta en participación.

DECIMOTERCERA.- Confidencialidad.

Las Partes acuerdan que el contenido de este Contrato, o cualquier información referente o relacionada con el mismo, sean considerados como "Información Confidencial", obligándose a no divulgarlo a terceros, sin el previo consentimiento por escrito del resto de las Partes, salvo que sea imprescindible para el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de este Contrato.

DECIMOQUARTA.- Representación de los Inversores.

EL PARTÍCIPE, en caso de que así lo acuerde el órgano de Administración de LA SOCIEDAD, acuerdan que serán representados ante las Partes y frente a terceros, en todo lo relacionado a su condición de cuenta participante, a través de una asesoría externa designada por LA SOCIEDAD a tal efecto, corriendo exclusivamente a cargo de LA SOCIEDAD los gastos derivados de esta representación, y sin que afecten a la liquidación previa de los resultados previos que correspondiesen a EL PARTÍCIPE.

DECIMOQUINTA.- Acuerdos.

Este Contrato, sus anexos y los acuerdos a los que se refiere específicamente constituyen todos los acuerdos cerrados hasta el día de hoy entre las Partes que intervienen, y sustituyen y derogan expresamente todos los acuerdos y compromisos entre las Partes ya existentes.

Si alguna de las cláusulas del presente contrato fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Contrato.

DECIMOSEXTA.- Gastos e impuestos.

EL GESTOR y EL PARTÍCIPE soportarán los gastos en los que se hubiese incurrido para la formalización del presente contrato de cuentas en participación. Los impuestos derivados de su otorgamiento se imputarán a la propia cuenta en participación, al igual que los gastos que se deriven de la posible elevación a público del presente documento.

Los impuestos derivados de las percepciones económicas en forma de retribución mercantil o participación serán responsabilidad y a cargo de cada una de las partes de forma individual, conforme a las leyes tributarias aplicables.

DECIMOSÉPTIMA.- Legislación.

Este Contrato se rige por las cláusulas aquí establecidas y de forma supletoria por lo dispuesto en la legislación española, especialmente por lo establecido en el Código de Comercio, el Código Civil y la Ley de Sociedades de Capital.

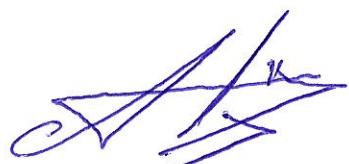
DECIMOCTAVA.- Validez.

Las Partes expresan que, en la celebración del presente Contrato, no existe dolo, mala fe, violencia, error o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo. En el caso de que se determinase la invalidez o nulidad de cualquier cláusula del presente Contrato, las Partes reconocen la validez del resto del Contrato que seguirá siendo válido en el resto de las cláusulas.

DECIMOCTAVA.- Jurisdicción y fuero.

Para la solución de cualquier conflicto o cuestión litigiosa derivada de este Contrato, incluido el ejercicio de las acciones derivadas del mismo, así como los conflictos sobre la validez del Contrato o sobre cualquier cuestión que surja entre las Partes sobre la interpretación o el cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Sevilla capital, renunciando al fuero de cualquier otro Tribunal que por razón de su domicilio u otra causa pudiere corresponderle.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, ambas partes firman los 8 folios del presente Contrato de cuentas en participación, extendido por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha mencionados.



EL PARTÍCIPLE
AGUSTÍN FALCÓN MENDÍA

EL GESTOR
SACCULARIUS S.L.
JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

